



RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N°177 -2021-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 08 JUL. 2021

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El recurso de apelación de fecha 10 de junio de 2021, interpuesto **EMILIA CAPARACHIN ESPINOZA**, contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 143-2021-GRJ/ORH, de fecha 14 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";

Que mediante Reporte N° 415-2021-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 18 de junio de 2021 la Sub Directora de Recursos Humanos traslada la apelación a este despacho a fin de que como superior jerárquico sea resuelta.

Que, mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N° 143-2021-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 14 de mayo del 2021, la sub Directora de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE**; lo solicitado por la **TAP. EMILIA CAPARACHIN ESPINOZA**, sobre pago de beneficios sociales comprendidos en bonificación por escolaridad desde el 09 de enero del 2003 hasta el 31 de marzo del 2007, los aguinaldos de fiestas patrias y navidad desde el 20 de mayo del 2003 al 31 de marzo del 2007; el incentivo laboral CAFAE desde el 09 de enero del 2003 hasta el 31 de marzo del 2007 y desde el 20 de setiembre del 2007 hasta el 31 de octubre del 2013.



ORAF	
DOC. N°	1940937
EXP. N°	3364637



Que, EMILIA CAPARACHIN ESPINOZA, interpone recurso de apelación contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 143-2021-GRJ/ORH.

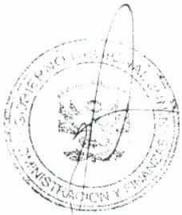
Que, en ese sentido es preciso señalar que el Art. 220° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General indica que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, se verifica que la recurrente prestó servicio desde el 09 de enero 2003 hasta 31 de marzo del 2007, mediante contratos civiles (Locación de Servicios y SNP), regulados por el artículo 1764° al 1770° del Código Civil, **los cuales no generan derecho de beneficios sociales de ninguna clase, en razón que la entidad, solo estuvo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestado; tal como se acordó en cada contrato.** Del 09 de enero del 2003 al 31 de marzo del 2007 no hubo vínculo laboral.

De conformidad a las disposiciones establecidas en la normativa vigente de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, sobre pago de beneficios sociales tales como: aguinaldo por fiestas patria y navidad así como la bonificación por escolaridad, indemnización vacacional, incentivo laboral CAFAE; **no consideran a los trabajadores contratados por servicios no personales y locación de servicios,** por lo que resulta improcedente la solicitud de pago de beneficios sociales requerida por la recurrente durante el periodo comprendido desde 09 de enero del 2003 al 31 de marzo del 2007, en razón que prestó servicios mediante contrato de servicios no personales y locación de servicios, donde la entidad **solo estuvo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados.** De los beneficios del 09 de enero del 2003 al 31 de marzo 2007 no le corresponde ningún beneficio, por no tener vínculo laboral.

Que, la recurrente al término de su vínculo contractual con el Gobierno Regional Junín ocurrido el 02 de abril del 2007, acudió al Poder Judicial generándose el Expediente N° 2530-2007-0-1501-JR-CI-06, mediante el cual le otorgan medida cautelar.

Que, a partir del 06 de agosto del 2007 la **recurrente laboraba con medida cautelar sin sentencia firme por lo que no tenía una plaza y cargo en el presupuesto Analítico del Personal PAP y Cuadro Analítico del Personal CAP y por ende no estaba registrado en el AIRHSP, documentos que son requisitos para elaborar planillas en el Decreto Legislativo N° 276,** por lo que no le corresponde aguinaldo de Julio y diciembre, indemnización vacacional, bonificación por escolaridad y de igual modo no le corresponde el beneficio de laboral CAFAE.





Oficina Regional de Administración y Finanzas

Que, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la **TAP. EMILIA CAPARACHIN ESPINOZA** contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 143-2021-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 14 de mayo de 2021.

ARTICULO SEGUNDO. - Con la notificación de la presente resolución al impugnante se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a la **TAP. EMILIA CAPARACHIN ESPINOZA**, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE




MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodriguez
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 08 JUL 2021


Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL